

ESTADO No. 006

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 y 593 del 18 de diciembre de 2020, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **12 de FEBRERO** de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	FIM-151	JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO	3	09/02/2021	115	Mediante Auto PARCU 079 DEL 20 DE ENERO DE 2021 la Agencia Nacional de Minería aceptó el trámite de Amparo Administrativo solicitado por los titulares mineros JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO, convocando para el día 08 de febrero de 2021 la diligencia de verificación. Mediante Auto PARCU 103 DEL 03 DE FEBRERO DE 2021, fue suspendida la diligencia anteriormente mencionada hasta nueva orden, teniendo en cuenta que en el proceso de notificación a las partes, para atender el debido proceso administrativo, se determinó que parte de las labores mineras en conflicto, se ubican en jurisdicción municipal de Labateca, por lo tanto era necesario vincular al trámite de Amparo Administrativo a la alcaldía del municipio LABATECA para que haga parte del proceso, entendiendo que el titulo se encuentra en jurisdicción de los municipios TOLEDO y LABATECA respectivamente. PARA RESOLVER: De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 18 de FEBRERO de 2021 a las

					9:00 a.m., en la alcaldía del municipio de Toledo como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de FREDDY OBREGON GHOGO, pero del cual se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a los Alcaldes Municipales de TOLEDO Y LABATECA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere a los titulares JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionarios del Contrato No. FIM-151, para que indique a las Alcaldías Municipales de TOLEDO y LABATECA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO
--	--	--	--	--	--

						CALLE 13ª No. 16-105 BARRIO TOLEDO PLATA-CÚCUTA. QUERELLADOS: FREDDY OBREGON GHOGO EDICTO ALCALDIAS TOLEDO Y LABATECA Norte de Santander
AUTO PARCU	GB4-154	MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO- MIESCO S.A.S	2	09/02/2021	116	Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato GB4-154, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: (...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día JUEVES 18 de FEBRERO de 2021 a las 9:00 a.m., en la alcaldía del municipio de Toledo como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes a los Alcaldes Municipales de TOLEDO Y LABATECA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co.

					Se requiere al titular MIESCO SAS en su calidad de QUERELLANTE y concesionarios del Contrato No. GB4-154, para que indique a las Alcaldías Municipales de TOLEDO y LABATECA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado TULIO ANDRES FLOREZ FLOREZ y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son: QUERELLANTE: MIESCO SAS. Subgerente JOSE GERARDO FUENTES GALLO Centro Comercial Bolívar local C-29 Celular: 321 2972195 Correo areatecnica.miesco@gmail.com QUERELLADOS: JOSE ELISAIN CRUCES TOLOSA, OLAYO ROPERO LASSO, ELVER ROPERO LASSO, TEODOSIO MURILLO. CALLE 13ª No. 16-105 BARRIO TOLEDO PLATA-CÚCUTA. Celular: 310 2492247 Correo: roperoolayo17@gmail.com	
AUTO PARCU	04-007-98	COOPROCARCEGUA LTDA	6	09/02/2021	117	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular minero para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es:

					a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de correo electrónico de fecha 19 de enero del 2021
--	--	--	--	--	--

						2.2. Recordar al titular minero que para el trámite de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones contractuales respecto al contrato No. 04-007-98. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	035-93	PEDRO MIGUEL VARGAS CORDERO	6	09/02/2021	118	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular minero para que en el termino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas;

						(v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través con radicado No. 20211000979522 de fecha 1 de febrero del 2021. 2.2. Recordar al titular minero que para el trámite de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones contractuales respecto al contrato No. 035-93. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	094-93	CARBONES LA ESPERANZA S.A.S.	6	09/02/2021	119	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. REQUERIR al titular minero para que en el termino de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera, los documentos

					que debe acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto es la parte motiva, esto es: a) solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener: (i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; (ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; (iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; (iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; (v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (ley 685 de 2001). b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas. Respecto del estudio técnico que fundamente la viabilidad de las actividades de explotación – Programa de Trabajos y Obras (PTO)-, se deberá tener en cuenta los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 143 de 2017 modificada por la Resolución N° 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, así como los elementos necesarios para proceder con la evaluación costo beneficio, en los términos de la Resolución N° 107 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia de acuerdo al
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 9 de 29

						artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través con radicado No. 20211000981462 de fecha 2 de febrero del 2021. 2.2. Recordar al titular minero que para el trámite de derecho de preferencia debe estar al día con todas las obligaciones contractuales respecto al contrato No. 094-93. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	GH8-141	JUAN JOSÉ SIERRA PABÓN; LUIS CARLOS FORERO PABÓN	3	09/02/2021	120	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ACOGER en este acto administrativo el concepto Técnico PARCU-0032 de fecha 12 de enero del 2021, realizado dentro del área del título No. GH8-141, en aras de determinar la viabilidad de la solicitud de devolución de área presentada por el titular del contrato GH8-141, el cual se encuentra a disposición del titular. 2.2 No se realizará requerimiento alguno, hasta que se defina la situación jurídica del título respecto a los procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las obligaciones contractuales, tal como se expone en la parte motiva del presente acto. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	04-010-97	HULLAS DEL ZULIA LTDA	3	09/02/2021	121	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0074 de fecha 27 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera.

					2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes al III trimestre del 2020 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos realizados por las empresas C.I EXCOMIN SAS, CARBOMAX DE COLOMBIA, MINEX SAS Y CARBOEX SAS. - El pago realizado por concepto de visitas de Fiscalización minera realizada el I semestre de 2013, por un valor de \$ 53.122 pesos. Toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pago. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre 2020. 2.4. Informar al titular minero que la póliza minero ambiental, allegada a través de la Plataforma ANNA minería con número de evento 197449 del 9 de febrero de 2021 será evaluada y el resultado de dicha evaluación será notificado en posterior acto administrativo. 2.5. Informar al titular minero, que los formatos básicos mineros anuales del año 2017, 2018 y 2019 radicados en la plataforma Anna minera mediante radicados 12961-0 del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020; 12967-0 del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 y 12947-0 del 16 DE SEPTIEMBRE DEL 2020; serán evaluados en los términos establecidos y se le comunicara al titular posteriormente el resultado de la evaluación mediante acto administrativo. 2.6. Recordar al titular minero, que a la fecha no allegado los Planes de mejoramiento o documentación en respuesta a las Instrucciones técnicas o No conformidades establecidas en la visita de Fiscalización realizada el día 09 de noviembre de 2020. 2.7. Informar al titular minero, que a la fecha no allegado los requerimientos hechos mediante Auto Parcu 1082 del 08 de septiembre del 2020, referente a la presentación de los ajustes del estudio técnico de explosividad del polvo de carbón y los ajustes pertinentes del estudio técnico de polvo en suspensión, teniendo en cuenta las recomendaciones establecidas en el numeral 2.8.1 literal A y literal B. del concepto técnico Parcu N° 1148 del 27 de agosto del 2020.
--	--	--	--	--	---

						2.8. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con presentación de las observaciones realizadas en la lista de CHEQUEO PARCU-0163 DEL 06 DE OCTUBRE DEL 2020. 2.9. Recordar al titular minero, que debe dar cumplimiento con la presentación del plan de gestión social, dentro del término establecido en el contrato. 2.10. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.11. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	3248 A	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LTDA	3	09/02/2021	122	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0092 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual de 2019, presentado en la plataforma de ANNA minería bajo el radicado 17165-0 y evento No. 187834 de fecha 14 de diciembre de 2020 teniendo en cuenta que se ajusta a lo requerido. 2.3. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El formulario de declaración de producción y pago de regalías del III, IV trimestre de 2020 para mineral CARBON teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y se observan los pagos realizados. 2.4. INFORMAR al titular minero, que dando alcance al radicado No. 20201000786862 del 14 de octubre de 2020, se ACEPTA el estudio de emisiones de gas metano (CH4), cuya aplicación será

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 12 de 29

						verificada en la próxima visita de fiscalización y deberá contar además con el análisis de riesgo que trata el artículo 63 y 64 y el plan de prevención que trata el artículo 65 del decreto 1886 de 2015. 2.5. INFORMAR al titular minero, que de acuerdo a la revisión de la producción registrada en las regalías de I, II, III, IV trimestre de 2020 se observa que la producción esperada para el año 2020 está por debajo del rango establecido en el PTO aprobado, se recomienda dar estricto cumplimiento a la producción establecida en el documento técnico aprobado o realizar las modificaciones que hubiere lugar a la realidad del proyecto. Por lo anterior, el titular minero deberá presentar una justificación técnica mediante la cual explique las razones de la diferencia de producción presentada, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto. 2.6. Recordar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	CD6-141	SIERVO AVENDAÑO VARGAS / JORGE SAID GUERRERO OBREGON	4	09/02/2021	123	ARTÍCULO PRIMERO: No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. CD6-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU-0107 del 4 de febrero de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato No. CD6-141, para que allegue las Correcciones y adiciones al documento de actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, las cuales se indican en los numerales 3.1 hasta 3.11. Del Concepto Técnico No. PARCU-0107 del 4 de febrero de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. ARTÍCULO TERCERO: Recordar a los titulares del Contrato de concesión N° CD6-141, que solo puede iniciar con las actividades propuestas en el documento técnico de actualización al PTO, hasta tanto el mismo sea aprobado; así mismo, deberá contar con la aprobación de la Autoridad ambiental competente en caso que dicha autoridad así lo establezca en caso de variar las condiciones aprobadas en la Licencia ambiental vigente. ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
AUTO PARCU	928T	CEMEX COLOMBIA S.A.	9	09/02/2021	124	En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 101 de fecha 3 de febrero del 2021, realizado por la autoridad minera. SEGUNDO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU No. 021 de fecha 12 de enero del 2021 – auto PARCU No. 023 del 12 de enero del 2021, concepto técnico PARCU No. 101 de fecha 3 de febrero del 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 928T, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 928T, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 14 de 29

						CUARTO: Aprobar al titular minero el formato básico minero anual del 2019, presentado en la plataforma ANNA minería bajo el radicado 12534-0 y evento No. 154466 del 14/9/2020 QUINTO: Aceptar al titular el formulario de declaración de producción y pago de regalías del III, IV trimestre del 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, y conforme el concepto técnico PARCU No. 101 del 3 de febrero del 2021. SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
AUTO PARCU	570	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A	3	09/02/2021	125	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 136 del 28 de marzo de 2017 y 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Requerir a FOSFONORTE S.A., titular del contrato Minero 570, para que en el término de un (1) mes, contado desde la notificación por estado jurídico, allegue material probatorio necesario para evaluar la viabilidad de la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, incoada en radicado No. 20211000974562 del 29 de enero del 2021, so pena de entender desistida la solicitud en comento, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto. 2.2 Informar a FOSFONORTE S.A., titulares del contrato Minero 570, que de no allegarse documento o prueba alguna para conceder la suspensión de obligaciones de que trata el artículo 52 de la ley 685/2001, se resolverá de fondo en cumplimiento del artículo 17 de la ley 1755 del 2015, conforme a lo dispuesto en este acto. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	3	09/02/2021	126	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1. REQUERIR al titular para que en el término de (1) mes contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue ante la autoridad minera, la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO so pena de declarar el desistimiento a la solicitud de prórroga presentada conforme radicado 202110000997312 de fecha 5 de febrero del 2021. PARAGRAFO PRIMERO: Si el titular no allega la documentación requerida dentro de los términos otorgados, se decretará el desistimiento de la solicitud de la prórroga del contrato de acuerdo al artículo 17 de la ley con la Ley 1437 de 2001- modificado por el artículo 1º de la ley 1755 realizada a través de radicado No. 20114310007452 de fecha 20/5/2011 2.2. INFORMAR al titular que para continuar el tramite de la prórroga el titular debe estar al día con las obligaciones del título. 2.3 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	267-95	COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO SA	9	09/02/2021	127	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- 0094 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2008 con reporte de 20.383,8 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0089 del 16 de enero de 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2008 con reporte de 2.699 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0029 del 13 de enero de 2009, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2009 con reporte de 6.662,69 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0509 del 24 de

					septiembre de 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2009 con reporte de 2.983 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0561 del 19 de octubre de 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2009 con reporte de 7.947,60 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0670 del 21 de diciembre de 2009, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2010 con reporte de 4.623,58 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0196 del 10 de marzo de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2010 con reporte de 7.757,89 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0299 del 5 de abril de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2010 con reporte de 272,29 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0435 del 27 de mayo de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2010 con reporte de 7.676,59 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0434 del 27 de mayo de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2010 con reporte de 7.953,12 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0522 del 2 de julio de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
--	--	--	--	--	--

					• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2010 con reporte de 5.869 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0556 del 14 de julio de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 con reporte de 6.747,87 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0792 del 14 de septiembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 con reporte de 1.279,17 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0858 del 11 de octubre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 con reporte de 7.000 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0865 del 11 de octubre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 con reporte de 6.692 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0930 del 21 de octubre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 2.425,1 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-1016 del 26 de noviembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 3.000 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-1022 del 26 de noviembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 3.000 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-1023 del 26 de noviembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
--	--	--	--	--	---

					• El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 1.200 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-1078 del 3 de octubre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 2.403,49 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-1218 del 30 de diciembre de 2010, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2010 con reporte de 4.714 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-127 del 11 de marzo de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2011 con reporte de 2.126,09 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-177 del 31 de marzo de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2011 con reporte de 6.189,45 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-197 del 5 de abril de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre 2011 con reporte de 8.239,27 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-241 del 18 de abril de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2011 con reporte de 6.932,91 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-359 del 1 de junio de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2011 con reporte de 5.912 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-418 del 12 de julio de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.
--	--	--	--	--	---

					- El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre 2011 con reporte de 7.742,17 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-439 del 26 de julio de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011 con reporte de 8.544,30 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-497 del 16 de agosto de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011 con reporte de 9.111,43 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-001770-2 del 8 de octubre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2011 con reporte de 9.323,82 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-001793-2 del 6 de octubre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2011 con reporte de 9.261,57 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-002416-2 del 2 de diciembre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2011 con reporte de 9.227,62 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-002555-2 del 21 de diciembre de 2011, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2011 con reporte de 6.746 toneladas presentado mediante radicado No. 2012-431-000046-2 del 13 de enero de 2012, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para las cero (0) toneladas del mineral correspondientes al trimestre IV, del año 2020, toda vez que se encuentra debidamente diligenciado y firmado.
--	--	--	--	--	---

					2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2006, dado que no se encuentra bien diligenciado ya que existe una diferencia de 12.276,20 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2007, dado que no se encuentra bien diligenciado ya que existe una diferencia de 11.874,27 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2007, y REQUERIR de nuevo el formato debidamente diligenciado en el cual se incluya la página del mismo en la cual se relaciona la cantidad reportada. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, dado que no se encuentra bien diligenciado ya que existe una diferencia de 9.571,01 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2009, dado que no se encuentra bien diligenciado ya que existe una diferencia de 10.617,10 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2009, dado que no se encuentra bien diligenciado ya que existe una diferencia de 16.507,84 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2010, dado que no se encuentra bien diligenciado ya que existe una diferencia de 25.822,65 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, dado que no se encuentra bien diligenciado ya que existe una diferencia de 29.302,45 toneladas con respecto a lo declarado en regalías para el periodo. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2008 con reporte de 5.830 toneladas presentado mediante radicado No. 08-03-0580 del 21 de octubre de 2008.
--	--	--	--	--	--

					- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2009 con reporte de 11.841,16 toneladas presentado mediante radicado No. 08-2009-0404 del 5 de agosto de 2009. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2009 con reporte de 4.823,10 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0220 del 21 de mayo de 2009 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2009 con reporte de 6.154 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0353 del 17 de julio de 200 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2009 con reporte de 11.877,86 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0405 del 5 de agosto de 2009 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2009 con reporte de 13.915,43 toneladas presentado mediante radicado No. 2009-0573 del 29 de octubre de 2009. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009 con reporte de 6.218 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0080 del 3 de febrero de 2010. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009 con reporte de 3.607,32 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0081 del 3 de febrero de 2010. - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2009 con reporte de 2.908 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0084 del 12 de febrero de 2010 - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2010 con reporte de 4.458,6 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-000370 del 29 de abril de 2010
--	--	--	--	--	--

					• El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2010 con reporte de 8.792,47 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-000398 del 7 de mayo de 2010 • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2010 con reporte de 7.818,46 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0578 del 2 de agosto de 2010 • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 con reporte de 909,78 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0793 del 14 de septiembre de 2010. • El Formulario para la Declaración y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010 con reporte de 4.306,38 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0955 del 29 de octubre de 2010, • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2010 con reporte de 3.918,5 toneladas presentado mediante radicado No. 2010-0954 del 29 de octubre de 2010 • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2010 con reporte de 945.66 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-0074 del 25 de febrero de 2011 • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2011 con reporte de 6.009 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-225 del 14 de abril de 2011 • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2010 con reporte de 8.557.97 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-502 del 16 de agosto de 2011 • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2010 con reporte de 8.489 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-002034-2 del 31 de octubre de 2011. • El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2011 con reporte de 5.825,33 toneladas presentado mediante radicado No. 2011-431-000103-2 del 28 de enero de 2012.
--	--	--	--	--	---

					2.4. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, subsane la falta que se imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes en relación con las siguientes obligaciones: • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre del año 2008, por valor de \$29.239 más los intereses que se causen desde el día 21 de octubre de 2008 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías I trimestre del año 2009, por valor de \$1.180.226 más los intereses que se causen desde el día 4 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del I trimestre del año 2009 con reporte de 4.823,10 toneladas, por valor de \$46.186 más los intereses que se causen desde el día 19 de mayo de 2009 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del II trimestre del año 2009 por valor de \$102.250 más los intereses que se causen desde el día 14 de julio de 2009 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del II trimestre del año 2009 con reporte de 11.877,86 toneladas por valor de \$347.743 más los intereses que se causen desde el día 4 de agosto de 2009 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante de pago de las regalías del III trimestre del año 2009 por valor de \$111.150 más los intereses que se causen desde el día 23 de octubre de 2009 hasta la fecha efectiva de pago • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2009 por valor de \$63.629 más los intereses que se causen desde el día 29 de enero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías IV trimestre del año 2009 con reporte de 3.607,32 toneladas, por valor de \$37.090 más los intereses que se causen desde el día 29 de enero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

					• El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías IV trimestre del año 2009 con reporte de 2.908 toneladas por valor de \$12.532 más los intereses que se causen desde el día 8 de febrero de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías I trimestre del año 2010 por valor de \$14.1232 más los intereses que se causen desde el día 19 de abril de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías al I trimestre del año 2010 con reporte de 8.792,47 toneladas, por valor de \$125.612 más los intereses que se causen desde el día 3 de mayo de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías II trimestre del año 2010 por valor de \$43.785 más los intereses que se causen desde el día 21 de julio de 2010 hasta la fecha efectiva de pago • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre 2010 por valor de \$127.096 más los intereses que se causen desde el día 14 de julio de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre del año 2010 con reporte de 3.918,5 toneladas, por valor de \$52.956 más los intereses que se causen desde el día 29 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2010 por valor de \$23.095 más los intereses que se causen desde el día 10 de febrero de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías I trimestre del año 2011 por valor de \$645.1105 más los intereses que se causen desde el día 14 de abril de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías II trimestre del año 2010 por valor de \$249.751 más los intereses que se causen desde el día 10 de agosto de 2011 hasta la fecha efectiva de pago.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 25 de 29

						- El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del III trimestre del año 2010 por valor de \$65.068 más los intereses que se causen desde el día 19 de octubre de 2011 hasta la fecha efectiva de pago. - El soporte de pago por concepto del faltante del pago de las regalías del IV trimestre del año 2011 por valor de \$40.103 más los intereses que se causen desde el día 20 de enero de 2012 hasta la fecha efectiva de pago. 2.5. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El Formato Básico Minero Anual 2008, debidamente diligenciado por la plataforma de ANNA MINERIA. - El Formato Básico Minero Semestral de 2016 y año de 2019, diligenciados en la plataforma ANNA Minería. - Presentar a través de la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, las Pólizas de cumplimiento No. 49-43-101002159 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 49-40-101007280 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 16 de enero de 2022. 2.6. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	1897T	SOCIEDAD CARBONES VERA LTDA	3	09/02/2021	128	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0091 de fecha 29 de enero de 2021, realizados por la autoridad minera. 2.2. Aceptar al titular minero, lo siguiente: - Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondientes al II trimestre del año 2020 toda vez que sus declaraciones se presentan en ceros. 2.3. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente: - El FBM anual de 2019 diligenciado en la plataforma de ANNA minería. - El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre 2020 y el I trimestre de 2021. 2.4. INFORMAR al titular minero, que desde el 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de las obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada Anna minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones. Por lo anterior, deberá cargar los documentos siguiendo los lineamientos aquí planteados. Para cualquier duda o inquietud puede consultar https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria o comunicarse a través del correo contactenosanna@anm.gov.co. 2.5. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha presentado los requerimientos hechos Bajo Apremio de Multa, mediante Auto PARCU-0543 del 23 de julio de 2020 y Auto PARCU-1089 del 08 de septiembre de 2020 en cuanto a la presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, el soporte de pago por \$ 377.689 más los intereses que se generen desde 16 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de visita de fiscalización realizada el I semestre de 2013, para su presentación se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, de lo contrario El Punto de Atención Regional de Cúcuta, culminará el proceso sancionatorios correspondiente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS		VERSIÓN: 2
			Página 27 de 29

						2.6. Informar al titular minero, que debe dar estricto cumplimiento a la producción establecida en el documento técnico aprobado, la producción registrada en las regalías del II, trimestre de 2020 sin contar con la información del primer, tercer y cuarto trimestre se observa que se está superando la producción esperada para el año 2020, producción aprobada en el PTO. 2.7. Informar al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció una periodicidad para la presentación de los FBM, se presentaran anualidad vencida, los formatos básicos mineros se deben de presentar los 10 primeros días del mes de febrero del año 2021 con la información correspondiente al periodo de enero a diciembre del año 2020. 2.8. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	IIS-15091	VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA	2	09/02/2021	129	A través de radicado No. 20211000982802 de fecha 2 de febrero del 2021, el titular del contrato IIS-15091 a través de su Apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO presenta solicitud de amparo administrativo en contra de PERSONAS INDETERMINADAS ante la explotación efectuada sin su autorización en el área del citado contrato. Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato IIS-15091, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente: (...) ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Subrayado fuera del texto). De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el día MARTES 23 de febrero de 2021 a las 7:00

					a.m, en la alcaldía del municipio de La Esperanza, como punto de encuentro con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación. Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001). Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, pero de los cuales se desconoce su dirección, por tanto, conforme a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001. En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Alcalde Municipal de La Esperanza, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de TRES (3) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos al e-mail: par.cucuta@anm.gov.co. Se requiere al titular VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA a través de su Apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, en su calidad de QUERELLANTE y concesionario del Contrato No. IIS-15091, para que indique a la Alcaldía Municipal de LA ESPERANZA departamento NORTE DE SANTANDER, el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente. Dentro de este proceso, se ha determinado designar al abogado HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES y al ingeniero de minas ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:
--	--	--	--	--	---

					QUERELLANTE: VORTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA Apoderada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO CARRERA 12 A No. 77-41 8303 BOGOTÁ. QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS EDICTO ALCALDIA LA ESPERANZA - Norte de Santander
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE FEBRERO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta